INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO No. 01 DE 2025

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO" Y LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO , ASI COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASI COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
NIT:	801.001.532.7
RESPRESENTANTE LEGAL - INDEPORTES QUINDIO:	**CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO**
DIRECCION:	CRA. 12 # 22-37, PISOS 3 Y 4 SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, Armenia, Quindío.
CONTRATISTA:	**LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO**
NIT:	800041819-2
REPRESENTANTE LEGAL – LIGA:	**SEBASTIAN CAMILO CARDENAS RIOS**
CEDULA:	1.094.916.797 expedida en Armenia, Quindio
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCION:	**hasta el 30 de julio de 2026** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
CDP No.	**No. 0015 DEL 2 DE ENERO DE 2026.**

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.094.959.879** obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindío ¨Indeportes Quindío¨ creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999**,** en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión No 13, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo **014 del 30 de diciembre de 2025**, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO,** y de otra parte **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria 800041819-2 con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución **No. O.J 016 DEL 08 DE ABRIL DE 1974;** Protocolización de Dignatarios mediante la **Resolución No. 4602 DE 07**

	DE JULIO DE 2025 y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la **Resolución No. 001161 del 09 de noviembre de 2023;** representada legalmente por el señor (a) **SEBASTIAN CAMILO CARDENAS RIOS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **1.094.916.797 expedida en Armenia, Quindio** ; legalmente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus demás Decretos reglamentarios, quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este acuerdo convencional se denominará **CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO, previas las siguientes:
1.	**CONSIDERACIONES: 1)** Que el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO se realiza de conformidad con el artículo **355** de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* con el propósito de contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **2)** Que el Artículo **355** de la Constitución Nacional, en su inciso segundo establece que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".* **3)** Que la doctrina sobre el artículo **355** de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".* **4)** Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo **355** de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998". **5)** Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y entidades sin ánimo de lucro (ESAL) independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. **6)** Que así mismo, el artículo 2º del Decreto 092 de 2017 señala que: *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."* **7)** Que la entidad sin Ánimo de Lucro denominada **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** presentó solicitud de apoyo al Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", donde presentó plan de acción para la vigencia 2025, ante el Técnico del Deporte Asociado del instituto y el cual reposa en la oficina del área técnica; donde enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades, así como la participación de los eventos del año, los cuales incluyen eventos preparatorios y clasificatorios, así como concentraciones. **8)** Que Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", pudo determinar que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro, el programa a desarrollar tiene la calidad de interés público por estar dirigido a la población deportiva y el mismo es coherente con el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío. **9)** Que conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, este contrato no comporta una relación conmutativa que genere contraprestación directa a favor del Instituto Departamental de Deporte y

Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO". **10)** Que no existe oferta en el Departamento del Quindío diferente a la que ofrece la **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO,** para desarrollar la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de este contrato. **11)** Que hacen parte del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO y por ende obligan a las partes a cumplir su contenido los siguientes: **a)** Los Estudios y documentos previos, **b)** El proyecto denominado *"**FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**".* c) La solicitud de apoyo y plan de acción presentados por la LIGA. **12)** Que, una vez revisada la experiencia e idoneidad de la entidad, se considera viable contratar con LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO**. 13)** Que, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo **355** de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que el proceso de contratación reúne las siguientes condiciones: **i)** Que cuenta con previa autorización expresa del representante legal del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" y que no se hace necesario la competencia entre varias *entidades sin ánimo de lucro, debido a que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción, tal y como lo estipula el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7, al indicar: "Artículo 7°.-Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. **No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial**." **14)** Que* el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que el deporte y la recreación se constituye en un gasto público social y reconoce el derecho de todas las personas a su práctica para lo cual fomentará la implementación de estas actividades. **15)** Que el departamento del Quindío busca posicionamiento deportivo a nivel nacional e internacional, y para poder alcanzar los resultados, se deberá asistir a eventos deportivos de carácter federado en busca de mejorar la preparación de los deportistas, todo ello requiere de una planificación, adaptación, fogueos, material deportivo, implementación especializada, dotación especializada, ayuda ergo génicas y de profesionales técnicos, entre otros, que articulen la ciencias aplicadas al deporte y la rehabilitación, por eso es importante continuar con el apoyo para los deportistas que representan a nuestro departamento. **16)** Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las, organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone, donde el Departamento del Quindío se encuentra establecido en el plan de desarrollo 2024-2027 "*POR Y PARA LA GENTE*" el cual en su línea estratégica **SOCIAL**, **INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA**, donde se estableció el programa "**FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS"** el cual tiene como proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"** el cual tiene como producto **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE** el cual está orientado a la ejecución de actividades tendientes a AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **17)** Que de

	conformidad con lo dispuesto en la Ley **181** de **1995,** le compete al Instituto Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, promoverla participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar, aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos. **18)** Que la modalidad del objeto a convenir se ha establecido en la forma de Apoyo con el propósito de coadyuvar a la realización de los objetives y principios de la Ley 181 de 1995, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia con respecto al contexto, y el impulso de los programas y actividades de interés público. **19)** Que la **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO,** ha solicitado el apoyo económico al Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Quindío, "INDEPORTES QUINDIO" y éste a su vez, ha decidido apoyar a la liga para la participación de sus deportistas en eventos y/o adquisición de dotación e implementación deportiva especializada y/o las demás actividades necesarias para el desarrollo de su modalidad deportiva, teniendo en cuenta los eventos que se realizarán según el calendario federativo y los eventos proyectados para LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO**. 20)** Que es de suma importancia apoyar los deportistas de las diferentes selecciones que participaran en eventos **hasta el 30 de julio de 2026**. **21)** Que **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO,** es una institución deportiva legalmente constituida en el Departamento del Quindío, que ha participado en diferentes campeonatos, municipales, departamentales y nacionales, obteniendo muy buenos resultados. **22)** Que los resultados demuestran el buen nivel que ha venido desempeñando **LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO** y tener en cuenta los puntos de Ranking Nacional e Internacional que dichos eventos les ofrecen a los deportistas. **23)** Que LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO**,** cumple con los objetivos que busca "INDEPORTES QUINDIO" para el cumplimiento de su misión [1] Institucional. **24)** Que hace parte integral del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO el Estudio Previo y demás documentos precontractuales proyectados por parte de la oficina del Área Técnica, en el cual se plasma la necesidad, oportunidad y conveniencia de realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO que tenga como finalidad brindar apoyo **a LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO.**

2. CLAUSULAS:

1	**OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO , ASI COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASI COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026
2	**OBLIGACIONES DE LA LIGA:** "a) Presentar al Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío" para su previa autorización y aprobación, solicitud que detalle la participación y/o organización de los diferentes eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados para el control y evaluación del rendimiento deportivo y/o concentraciones deportivas a nivel nacional o internacional, u otra actividad necesaria para el desarrollo deportivo, con base en los lineamientos de Indeportes Quindío.

b) Dar el uso indicado a los dineros que aporta el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío de acuerdo con el objeto del convenio de asociación y de apoyo respetando la forma y manera como se estipula en este documento para la preparación, organización y participación de los deportistas en los eventos deportivos estimando las inscripciones, alojamiento, alimentación, transporte, y las demás actividades como la adquisición de dotación e implementación deportiva especializada.

c) Presentar los soportes financieros y contables que justifican el aporte, facturas electrónicas, informe técnico, registro fotográfico y demás documentos necesarios que estén dentro del marco legal de este convenio de asociación y de apoyo.

d) Presentar los informes que la supervisión requiera con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este convenio de asociación y de apoyo. Así mismo, deberá atender los requerimientos administrativos y técnicos que se le solicite.

e) Presentar documento del representante legal y del revisor fiscal de la liga deportiva certificando el ingreso de los elementos adquiridos y/o implementación deportiva especializada y/o elementos especializados a través del presente convenio de asociación y de apoyo al inventario de la Liga.

f) La liga deportiva se compromete a custodiar adecuadamente la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados que adquiera a través del convenio de asociación y de apoyo, garantizando su correcta conservación, almacenamiento y protección contra pérdida, deterioro, uso indebido o daño, adoptando las medidas necesarias para preservar su integridad y funcionamiento y su mantenimiento preventivo y/o correctivo cuando a ello hubiese lugar.

g) La Liga deportiva deberá utilizar la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados adquiridos a través del convenio de asociación y de apoyo, exclusivamente para los fines institucionales autorizados, haciendo un uso responsable, técnico y seguro de los elementos, absteniéndose de prestarlos, cederlos o destinarlos a actividades no autorizadas, y reportando de manera inmediata cualquier daño o extravío, para lo cual el instituto a través del personal respectivo realizará una visita técnica de manera trimestral.

h) Presentar acta de reunión y/o registro fotográfico con los deportistas, padres de familia y entrenadores por medio de la cual se dio a conocer la dotación y/o implementación deportiva adquirida con recursos del presente convenio de asociación y de apoyo con listados de asistencia de los deportistas beneficiados.

i) Hacer el debido uso de los distintivos (logos) oficiales del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", en los uniformes y accesorios portables que adquiera la Liga con recursos del convenio de asociación y de apoyo.

j) Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del convenio de asociación y de apoyo, para lo cual deberá entregar, los datos de identificación del subcontratista, nombre, cedula o Nit, anexar el certificado de existencia y representación legal su fuere solicitado.

k) La Liga deberá al final de la ejecución y antes del trámite del acta final de pago, diligenciar la evaluación de resultados, metas y objetivos logrados, como un mecanismo de

	evaluación y apoyar la realización de la encuesta de satisfacción de la población beneficiada si fuere el caso."

3	**OBLIGACIONES DE "INDEPORTES QUINDIO":** a) Transferir a LA LIGA DE FUTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO el apoyo económico determinado de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva y que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO", con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades presentadas en su solicitud de apoyo y de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del convenio de asociación y de apoyo y dentro de los términos del mismo. b) Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. c) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. d) Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente contrato e inversión de los recursos aportados por el Departamento, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto. e) Mantener el flujo de información para la correcta ejecución del contrato.

4	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **4.1 VALOR: VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000,00)** con presupuesto del año 2026, soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0015 DEL 2 DE ENERO DE 2026., con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO- Servicios para la comunidad, sociales y personales Otras Tasas Y Derechos Administrativos ($27.000.000,00). **4.2 FORMA DE PAGO:** El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso, el cual se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas. Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y

	evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

5	**PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio **hasta el 30 de julio de 2026**.

6	**EXCEPCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, LA ESAL no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre EL INSTITUTO y LA LIGA.

7	**7.1 SUPERVISION Y VIGILANCIA**: La supervisión del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO será desarrollada por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO, por el **TECNICO DEL DEPORTE ASOCIADO**, o la persona quien haga sus veces o quien el Gerente General designe mediante oficio para el efecto, para lo cual la Liga, deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función. **7.2 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** • Suscribir con la LIGA el acta de inicio de ejecución. • Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la LIGA, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. • Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la LIGA. • Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la LIGA, dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la LIGA deba realizar. • Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. • Impulsar el trámite de los pagos a favor de la LIGA, en los términos establecidos para tales efectos. • Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. • Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. • Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la LIGA dentro del objeto del contrato. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.
8	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la LIGA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

9	**TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral según los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 0 por mutuo acuerdo.
10	**CADUCIDAD:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, y Ley 104 de 1993.
11	**CESION DEL CONTRATO:** La LIGA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO.
12	**RELACION LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las actividades del presente Contrato por parte de la LIGA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con la misma y en consecuencia el INSTITUTO se exonera de cualquier acreencia laboral de otra índole por el no pago de salarios y/o prestaciones sociales en el desarrollo del presente Contrato.
13	**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o; incumplimiento total por parte de la LIGA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el INSTITUTO podrá imponer a título de sanción el equivalente al Treinta (30%) del valor total del presente Contrato.
14	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El** presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal **y** el registro presupuestal correspondiente.
15	**LIQUIDACION Y TERMINACION.** Terminada la ejecución del presente Contrato se procederá a su liquidación. La terminación se podrá dar por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: **1)** Por la ejecución total del presupuesto asignado para la ejecución del objeto del presente Contrato para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público. **2)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del presente Contrato. **3)** Por grave incumplimiento por parte de cualquiera de las partes intervinientes en el Contrato. 4**)** Por la imposibilidad física, financiera o presupuestal para adelantar el objeto del presente Contrato. **5)** Mutuo acuerdo da las partes.
16	**REGIMEN LEGAL.** El Contrato a suscribirse entre el **INSTITUTO** y la **LIGA,** se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 2º del Decreto 092 de 2007, Decreto 1082 articulo 2.2.1.2.1.4.4 y articulo 2 de la ley 1150 de 2007; normas que nos determinan que la Selección del Contratista se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Administrativa, sino siguiendo las reglas del derecho privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la **contratación** pública y la función administrativa.
17	**GASTOS DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes estarán a cargo de la LIGA.
18	**INDEMNIDAD.** Será obligación de la LIGA mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.
19	**DOMICILIÓ CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes contratantes deberán dirigirse a la siguiente dirección. CRA. 12 # 22-37, PISOS 3 Y 4 SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, Armenia, Quindío, teléfonos: 7441787-7441775-7441768.
20	**ANÁLISIS Y EXTENSIÓN DE RIESGOS QUE DEBERÁN SER AMPARADOS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume LA LIGA por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y**

	RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO", en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancada, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado de igual manera con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE:	**INDEPORTES QUINDÍO/ CAMILO JOSÉ ORTIZ MONTERO. Gerente General.**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA:	**SEBASTIAN CAMILO CARDENAS RIOS R.L LIGA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL QUINDÍO**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISÓ Y APROBÓ:	**María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**